



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-243-SOT-98, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 14 de enero de 2019 una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Cerro San Andrés número 21, Colonia María Esther Zuno de Echeverría, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de arbolado) como lo es el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; las normas técnicas complementarias, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva)

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Andrés Totoltepec vigente en Tlalpan, al predio ubicado en Calle Cerro San Andrés número 21, Colonia María Esther Zuno de



Echeverría, Alcaldía Tlalpan le corresponde la zonificación **HR/2/50** (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de altura, 50% mínimo de área libre). -----

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Calle Cerro San Andrés número 21, Colonia María Esther Zuno de Echeverría, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un inmueble de un nivel, sin que al momento se realizara alguna actividad constructiva, no obstante se advirtió que las ventanas del inmueble son recientes. -----

Por lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-516-2019 dirigido al propietario, poseedor y/o director responsable de la obra mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades que realiza, al respecto, quien se ostentó como propietaria del inmueble presentó escrito dirigido a esta Subprocuraduría mediante el que realizó diversas manifestaciones y aportó en copia simple el Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio 581-5-19, presentado ante la Alcaldía Tlalpan en fecha 05 de marzo de 2019. -----

No obstante lo anterior y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad en materia de construcción se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan remitir los documentos que se hayan tramitado para el predio de interés, quien mediante oficio DGODU/DDU/0347/2019 informó no contar con antecedentes para el sitio de interés. -----

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno instrumentar visita de verificación en materia de construcción sin que al momento de dicha notificación se haya obtenido respuesta. -----

Finalmente, toda vez que no se tienen antecedentes que acrediten la legalidad de las actividades que se llevan a cabo en el inmueble, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan informar el procedimiento de visita de verificación administrativa. -----

2.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el sitio ubicado en Calle Cerro San Andrés número 21, Colonia María Esther Zuno de Echeverría, Alcaldía Tlalpan, no se constató el derribo de arbolado, no obstante sí se identificó que en la acera se rellenó un espacio con concreto en donde presuntamente preexistía un individuo arbóreo. -----

Al respecto y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan informar si para el predio de interés cuenta con Autorización para el derribo de arbolado y en su caso remitir copia de dicha autorización, así como del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, la cual informó mediante oficio DGSU/DPyPSU/SMU/096/19 no haber emitido dictamen, autorización y/u orden de trabajo para el



GÓBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-243-SOT-98

derribo de arbolado y mediante oficio DGSU/DPyPSU/0149/2019 no contar con dictamen, autorización y/u orden de trabajo. -----

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan deberá valorar la información señalada en la presente resolución para considerar la restitución del derribo de arbolado en la ubicación de referencia en su programa de reforestación anual que implemente en su demarcación. -----

En conclusión, el derribo de arbolado en el sitio ubicado en Calle Cerro San Andrés número 21, Colonia María Esther Zuno de Echeverría, Alcaldía Tlalpan no contó con la autorización respectiva y la restitución correspondiente contraviniendo el artículo 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Andrés Totoltepec vigente en Tlalpan, al predio ubicado en Calle Cerro San Andrés número 21, Colonia María Esther Zuno de Echeverría, Alcaldía Tlalpan le corresponde la zonificación **HR/2/50** (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de altura, 50% mínimo de área libre). -----
2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría se hizo constar que se observó un inmueble de un nivel, sin que se constatara ninguna actividad constructiva, ni tampoco el derribo de arbolado, no obstante sí se identificó que en la acera se llenó un espacio con concreto en donde presuntamente existía un individuo arbóreo. -----
3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan considerar la restitución del derribo de arbolado en la ubicación de referencia en su programa de reforestación anual que implemente en su demarcación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-243-SOT-98

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tlalpan para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/JDNN/IXCA

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321
Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS